



Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00493-00
Demandante	Linda Vanessa Gutiérrez Riaño y otros
Demandado	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES.

Ingresa las diligencias al despacho, con el objeto de estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía solicitado por TRANSMILENIO S.A., respecto del CONSORCIO MILENIO AM&CIA, integrado por Orlando Sepúlveda Celi y Adrián Mafioli y Cia S.A.S. y la compañía de seguros CONFIANZA S.A.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CONSORCIO MILENIO AM&CIA

De acuerdo con lo indicado por la parte demandada – TRANSMILENIO S.A. – se tiene que, esta suscribió contrato No. 213 de 2014, de mantenimiento de la infraestructura física del sistema Transmilenio, con el CONSORCIO MILENIO AM&CIA, integrado por Orlando Sepúlveda Celi y Adrián Mafioli y Cia S.A.S.

El objeto de dicho contrato consistía en que el contratista se compromete a realizar las obras de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá, a cargo de la empresa de Transporte del Tercer Milenio.

Así mismo, en cláusula décima octava del mencionado contrato acordaron la responsabilidad del contratista, pactando que el contratista es responsable de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades desarrolladas en virtud del contrato cuando se cause perjuicios a la administración o terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de la empresa TRANSMILENIO S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia a Orlando Sepúlveda Celi y Adrián Mafioli y Cia S.A.S. integrantes del Consorcio Milenio AM&CIA, y a su vez se le concederá el término de 15 días, a la persona natural, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero; respecto de la sociedad se le concederá el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.

Teniendo en cuenta, que la parte demandada – TRANSMILENIO S.A. – en virtud de la celebración del contrato No. 213 de 2014, de mantenimiento de la infraestructura de física



del sistema de Transmilenio con el CONSORCIO MILENIO AM&CIA, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales dicho CONSORCIO suscribió con la aseguradora CONFIANZA S.A., la póliza de seguros No. 24 RE000994.

La póliza de responsabilidad civil, se encontraba vigente para le época de los hechos que dieron origen a la presente controversia.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de TRANSMILENIO S.A., frente a la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada TRANSMILENIO S.A., respecto del Consorcio Milenio Am&Cia, integrado por Orlando Sepúlveda Celi y la sociedad Adrián Mafioli y Cia S.A.S. y la Compañía de Seguros Confianza S.A.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la EMPRESA DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. retire y acredite el envío del traslado y copia de esta providencia a los llamados en garantía a través de empresa de servicio postal autorizado

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a ORLANDO SEPÚLVEDA CELI conforme a lo establecido en los Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la sociedad ADRIÁN MAFIOLI y Cia S.A.S. y de la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A..

QUINTO: Conceder al señor Orlando Sepúlveda Celi el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

SEXTO: Conceder a la sociedad ADRIÁN MAFIOLI y Cia S.A.S. y de la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A., el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **043** del TREINTA (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario